



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00523-00.  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT. 860.050.750-1.  
DEMANDADO: REYES MATILDE OCHOA DITTA, C.C. 36.570.764.  
PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por el Operador de Insolvencia ELBERT ARAUJO DAZA, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo en el Centro de Conciliación de NEGOCIACION DE PAZ, a solicitud de la señora REYES MATILDE OCHOA DITTA<sup>1</sup>.

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 27 de noviembre de 2023, el Operador de ELBERT ARAUJO DAZA, del Centro de Conciliación NEGOCIACION DE PAZ, de la Ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas presentado por la demandada REYES MATILDE OCHOA DITTA<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que la demandada, señora REYES MATILDE OCHOA DITTA, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación NEGOCIACION DE PAZ, de la ciudad de Valledupar, entidad que, mediante auto N° 001, adiado 21 de julio de 2023<sup>3</sup>, admitió el trámite en comento y teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1°, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2°, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se dispondrá la suspensión del proceso, haciendo referencia que, con posterioridad a la referida data, se han adelantado actuaciones que deben ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Expediente digital "05Memorialsolicitasuspension".

<sup>2</sup> Expediente digital "05Memorialsolicitasuspension".

<sup>3</sup> Expediente digital "38Memorialsolicitasuspension".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, en contra de la señora REYES MATILDE OCHOA DITTA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre del 2023, y el auto de medidas cautelares fechado 21 de noviembre del 2023, respectivamente, de acuerdo con los razonamientos expuestos.

CUARTO: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af458180db7d7e655701fd672f71cfb11cb2ccac1ae316ab876dc94a175385**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**